y el de Guebara vecino de esta ciudad
en lugar de el de Guebara depositario le
pague al dicho salario ~~de Guebara~~ leon
de salario con los tales y ~~ilmos~~ los mes
mos gnados se le pague a los dichos
llevare a razon de los dichos tres ducados
uno cada dia y los mos se le pague a
razon la dicha y todo ello se le de libre
mente en recaudo al de Guebara en el
dicho salario de los dichos salarios
de los dichos hombres llevare para de la
dicha zemla se le pagen en esta y el
dicho salario se obligue de fianzas en
la dicha zemla de entregar el dinero
en el dicho tiempo entregara el dinero
al dicho Juan de Guebara

Ydem

y mandaron que los dos mil ducados que tan libra
dos se pusieren en poder de el depositario los tres que
los dos se gasten en salazar y en el dicho tiempo
y comisarios que zemliar el dicho dinero y se lo
entreguen al dicho salario para que se lleve
y se le escriban los dichos dos comisarios al
dicho Juan de Guebara que no compre cebada sino
que se lleven los dichos tres de trigo y de como
se le zemliare el dinero

Ydem

y los dichos dos comisarios acordaron que se escriva a Jaqueca lo
dinero para esta cibdad que esta en la cibdad
de Alicante y en de quien se hallare
Montes de Laudes y los mos que tuviere se le beng a
esta cibdad a dar ~~a esta cibdad~~ de el
estado en esta ~~y los negocios~~ y a esta
cibdad y a los dichos negocios y se zemliar
los tres mos y provisiones que tuvere al